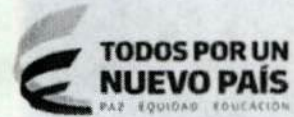




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500327501**



20185500327501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.
CARRERA 16 No. 34-26
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12287 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12287 DE 15 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S., identificada con NIT 832008866 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S., identificada con NIT 832008866 -6.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no previsto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S., identificada con NIT 832008866 -6.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S., NIT 832008866 - 6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.**, identificada con NIT 832008866 -6.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.**, NIT 832008866 - 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.**, NIT 832008866 - 6, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

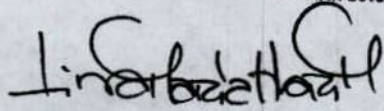
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.** NIT. 832008866 - 6, con domicilio ubicado en la **Carrera 16 No. 34-26** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 2 8 7 1 5 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.
N.I.T. : 832008866-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01269503 DEL 30 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 215,398,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 16 No. 34-26 ✓

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transtrebol@outlook.com

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 16 No. 34-26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transtrebol@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000372 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00877442 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES EL TREBOL LTDA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001701 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01080120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL LTDA POR EL DE: TRANSPORTES EL TREBOL S A.
QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617167 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL S A POR EL DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617167 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: GACHETA (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1701 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1080120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617167 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001498	2004/09/13	0062	BOGOTA D.C.	2005/01/14	00972073
0000007	2005/01/05	0062	BOGOTA D.C.	2005/01/14	00972080
0001628	2005/09/07	0062	BOGOTA D.C.	2005/09/23	01013025
0001701	2006/09/01	0044	BOGOTA D.C.	2006/09/21	01080110
0001701	2006/09/01	0044	BOGOTA D.C.	2006/09/21	01080120
008	2012/03/09	0000	BOGOTA D.C.	2012/03/16	01617167

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE MARZO DE 2142

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLORAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMOTOR, EN TODOS LOS CAMPOS Y RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES, DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR Y OCASIONAL, CORRIENTE, DE LUJO, ESPECIAL, TURÍSTICO, MIXTO, CARGA, MARÍTIMO, AÉREO Y FLUVIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ESPECIALIZADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEDICÁNDOSE PROFESIONALMENTE AL EJERCICIO ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE, DIRIGIDAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. COMPRAR Y VENDER PASAJES TERRESTRES Y AÉREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y PRESTAR TODA ASESORÍA CON RELACIÓN A PAQUETES TURÍSTICOS QUE SE PRESTEN POR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR O NEGOCIAR EN FORMA GENERAL, VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR, NUEVOS O USADOS, PROPIOS O DE TERCEROS, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS O COMPLEMENTOS. PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA O ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO DE ESTADO, O A TRAVÉS DE REDES O CANALES DE COMUNICACIÓN PRIVADOS, DEBIDAMENTE LICENCIADOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO E INFORMÁTICOS. PRESTAR ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, Y DISEÑO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES



PARA LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE LOCAL, URBANO, REGIONAL O NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL PODRÁ COMPRAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN LAS ÁREAS DE TELECOMUNICACIONES Y DEL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES. COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUAL O SEMEJANTE. COMPRAR ACCIONES EN EMPRESAS PRIVADAS O PÚBLICAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO O MÓVIL DE TELECOMUNICACIONES O DE TRANSPORTE. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, CONSIGNAR O NEGOCIAR EN FORMA LICITA, REPUESTOS, AUTO PARTES, ESTACIONES, DE SERVICIOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS UNOS Y EN HIPOTECA LOS OTROS, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O USUFRUCTO; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA INTERESES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL SEGÚN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTÍCULO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS E HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO O CIVILES; DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍAS, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y ADQUIRIR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑÍA, O QUE NEGOCIEN EN RAMAS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE EN SU OBJETO SOCIAL. GESTIONAR O EXPEDIR TODO TIPO DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS, TOMAR DINEROS CON MUTUO O SIN INTERÉS Y DARLOS CON LA DEBIDA GARANTÍA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES: GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTABLES EN PAGO, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$122,500,000.00

NO. DE ACCIONES : 12,250.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$122,500,000.00

NO. DE ACCIONES : 12,250.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617167 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE	C.C. 000000019238564

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2.) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3.) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4.) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6.) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9.) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10.) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11.) TODAS LAS



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 12.) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 13.) CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESÓS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

<p>Office of the Registrar University of Tennessee Knoxville, TN 37996-0001 Phone: (615) 974-3000 Fax: (615) 974-3001 Email: registrar@utk.edu</p>	
---	---

REGISTRATION

<p>REGISTRATION NUMBER: _____ STUDENT ID: _____ COURSE NUMBER: _____ SECTION NUMBER: _____ INSTRUCTOR: _____</p>	<p>NAME: _____ ADDRESS: _____ CITY: _____ STATE: _____ ZIP: _____</p>
--	---

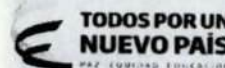
DECLARATION

<p>I hereby declare that the information furnished above is true and correct.</p>

Page 1 of 1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500278521



Bogotá, 15/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.
CARRERA 16 No. 34-26
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12287 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

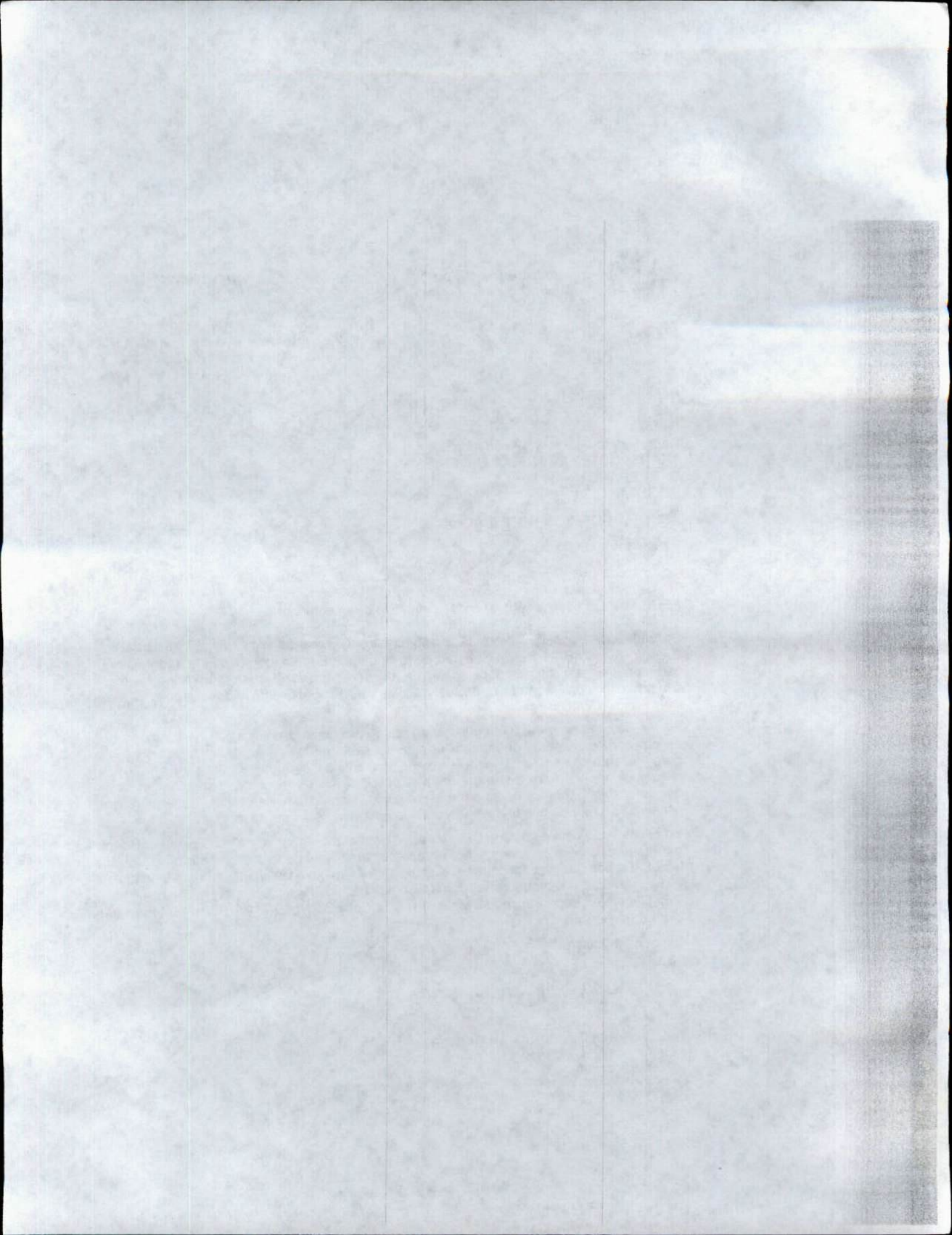
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-03-2018\CONTROL\CITAT 12255.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 800.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN926334120CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES EL TEBOL S.A.S.

Dirección: CARRERA 16 No. 34-26

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311401

Fecha Pre-Admisión:

28/03/2018 13:58

Min. Transp.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido <input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1-3 Cerrado <input type="checkbox"/> 1-4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1-5 No Reside	<input type="checkbox"/> 2-1 No Existe Número <input type="checkbox"/> 2-2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 2-3 No Contactado <input type="checkbox"/> 2-4 Fallecido <input type="checkbox"/> 2-5 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> 2-6 Fuerza Mayor	
	Fecha 1:	DIA MES AÑO D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. C.C. 1.022.381/433		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Luzor Alcantarado</i>		Observaciones:		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

